

SWEETWATER UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Derechos y Procedimiento de Apelación de los Padres, Tutores o Padres Sustitutos de la Sección de la Ley de Rehabilitación de 1973

PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

- La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación prohíbe la discriminación contra los estudiantes con discapacidades mentales o físicas los cuales limitan substancialmente una actividad importante de la vida.
- Bajo la Sección 504, estos estudiantes son elegibles para recibir adaptaciones razonables destinadas a satisfacer sus necesidades y tartar de proporcionar, adecuadamente, las oportunidades disponibles para los estudiantes que no tienen discapacidades.

EDUCACIÓN GRATUITA Y APROPIADA

- Los estudiantes tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita. Esto incluye el derecho a sur educados con sus compañeros en el entorno escolar en general en una variedad de programas que promuevan la máxima interacción para beneficiar a todos los estudiantes.
- Usted tiene el derecho a que el distrito escolar haga arreglos razonables, cuando sea elegible, para permitirle a su estudiante tener la misma oportunidad de participar en la escuela y actividades relacionadas con la esuela.
- Usted tiene el derecho de recibir una explicación completa, clara y comprensible de todas las garantías y derechos de apelación de procedimiento en un idioma que usted entienda.
- A todos los estudiantes se les dará la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y curriculares ofrecidas por el Distrito.

REGISTROS

- Se mantendrá la confidencialidad de los registros de su estudiante.
- Usted puede examinar los regsitros pertinentes en relación con su estudiante.
- Se pueden solicitar copias de los registros. El distrito puede cobrar un monto razonable para copiarlos a menos que usted no pueda pagar tales honorarios.
- Los padres, tutores o padres sustitutos pueden cuestionar el contenido del los registros del estudiante.

DERECHOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN

- Usted puede iniciar una referencia, solicitando que el personal de la escuela a determinar si el estudiante es elegible para los servicios de la Sección 504.
- Una evaluación se llevará a cabo si el Distrito sospecha que su hijo tiene una discapacidad que lsustancialmente imita una actividad importante de la vida.
- Se le darán avisos de las reunions para discutir la evaluación de su hijo, cuando sea apropiado.
- Cualquier evaluación educativa privada o independiente que usted tenga será considerada por el Comité de la Sección 504 del Distrito.

DERECHOS RELACIONADOS CON LA SESIÓN 504 ACERCA DEL PLAN DE COLOCACION

- Usted tiene el derecho a: ser notificado antes de participar; tener un representante; presentar información, en las reuniones de la Sección 504, cuando sea apropiado.
- Decisiones referentes a las evaluaciones, educación, y la colocación del estudiante serán basadas en una variedad de información y por individuos que conocen al estudiante y entienden la información y las opciones de colocación disponibles.
- Cuando sea apropiado, el estudiante puede participar en las reuniones.
- Si es necesario, usted puede solicitar que las reuniones se lleven a cabo con un intérprete.
- La elegibilidad y los servicios de la Sección 504 se determinan en un plazo razonable y se reflejarán en un Plan de Acomodaciones de la Sección 504.
- Sección 504 Plan de Acomodaciones de su estudiante será revisado por lo menos anualmente.
- Una copia de la Sección 504 Plan de Acomodaciones se facilitará en su lenguaje primario si usted lo solicita.

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS

- Se espera que las diferencias se pueden resolver de forma informal con el Distrito.
- Después de recibir la información y las evaluaciones bajo la Sección 504 o después de una colocación educativa ha sido sugerida o hecha para un estudiante identificado como que presenta discapacidades bajo la Sección 504, usted puede iniciar los procedimientos siguientes si surge un desacuerdo:
- Presentar por escrito su desacuerdo y solicitar que el coordinador escolar del 504 y el comité de la escuela revisan la evaluación o el plan en un intento de resolver el desacuerdo. Este examen será hecho dentro de los 10 días de haber recibido la solicitud. El padre/tutor será invitado y debe asistir a la reunión en la que se lleva a cabo la revisión. El coordinador escolar del 504 proporcionará una decisión por escrito a las partes interesadas en un plazo de 10 días escolares.
- Si el desacuerdo continúa, someta por escrito, dentro de los 20 días escolares, una solicitud para reunirse con el director de la escuela en un intento de resolver el desacuerdo. El director concerta esta reunión dentro de los 10 días escolares a partir de la recepción de esta solicitud. El padre/tutor será invitado y debe asistir a esta reunión en un intento de resolver el desacuerdo. El director deberá proporcionar una decisión por escrito a las partes interesadas en un plazo de 10 días escolares.
- Si el desacuerdo continúa, presente por escrito, dentro de los 20 días escolares, una solicitud para reunirse con el Coordinador de Distrito en asuntos del 504. Esta petición debe describir la naturaleza de su desacuerdo e incluir toda la documentación acreditativa que usted crea sea relevante. Una revisión se llevará a cabo dentro de los 10 días de haber recibido la solicitud. Se invitará al padre/tutor a reunirse con el Coordinador de Distrito en asuntos del 504 para discutir los elementos del desacuerdo. El Coordinador del Distrito 504 llevará a cabo una investigación basándose en las informaciones y documentos proporcionados por el padre/tutor y el personal de Distrito. El Coordinador del distrito puede optar por tomar una decisión después de revisar la evidencia o el Coordinador de pueden elegir llevar a cabo una audiencia informal con las partes dentro de los 10 días escolares a partir de la revisión o audiencia informal.
- Si el desacuerdo continúa después del proceso anterior, solicite por escrito una Audiencia de Proceso Debido a la Sección 504 dentro de los 35 días siguientes al final del semestre en el cual la acción en

cuestión ocurrió. La solicitud deberá incluir:

1. La naturaleza específica de la decisión con la que no está de acuerdo el padre/tutor.
 2. El beneficio específico que el padre/tutor busca.
 3. Cualquier otra información que el padre/tutor cree que es pertinente.
- Dentro de los 20 días de haber recibido la solicitud de la audiencia de proceso debido, el Director de Servicios de Apoyo Estudiantil designará una oficial imparcial de la audiencia. Este periodo de 20 días puede ser extendido con una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes.
 - Dentro de los 20 días escolares a partir de la selección del oficial de la audiencia, la audiencia de proceso debido de la Sección 504 se llevará a cabo y una decisión por escrito enviada por correo a todas las partes. Este periodo de 20 días escolares puede ser ampliado con una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes. El Director de Servicios de Apoyo Estudiantil representará al Distrito en esta audiencia.
 - Cualquiera de las partes participando en la audiencia, tiene derecho a ser acompañado y aconsejados por un abogado y por individuos con conocimiento o capacitación especiales en relación a las cuestiones de la Sección 504 referentes a los estudiantes que son elegibles
 - El uso de los procedimientos de audiencia/apelación imparcial no excluye el derecho de un padre/tutor para presentar una queja formal directamente con la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de E.E.U.U, Office for Civil Rights (OCR), U.S. Department of Education, Old Federal Building, 509 United Nations Plaza, San Francisco, California 94102.
 - Cualquier duda sobre este procedimiento relativo a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o en relación con el cumplimiento del Distrito con las disposiciones de la Sección 504 deben dirigirse al Coordinador del Distrito 504.

Para obtener mayores informes llamar a:

Sevicios de Apoyo Estudiantil

(619) 691-5564

Miriam Duggan

Coordinador de Bienestar y Asistencia Estudiantil